



UNIVERSIDAD DE LEÓN

**ESCUELA SUPERIOR Y TÉCNICA DE INGENIERÍA
AGRARIA**

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

PREÁMBULO

La Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria de la Universidad de León, (en adelante ESTIA) ostenta la consideración reglamentaria de Centro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas a tal denominación genérica se refieran.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León, y a los efectos de regular el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, y en su caso, secciones de la ESTIA, se aprueba el presente Reglamento de Régimen Interno en Junta de Escuela celebrada el 16 de Diciembre de 2004, para su elevación al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA ESCUELA

Artículo 1. Naturaleza.

La Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria de la Universidad de León, es el centro encargado de las enseñanzas conducentes a la obtención de las titulaciones de Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola e Ingeniero Técnico Forestal, o de cualesquiera otras que en un futuro pudieran ser de su competencia de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 2. Bienes.

Se consideran asignados a la ESTIA, los bienes materiales, muebles e inmuebles destinados a la realización de las actividades propias del Centro, así como los terrenos destinados a Campos de Prácticas, en cualquiera de los campus universitarios en los que se desarrollen las actividades fundamentales referidas.

Artículo 3. Funciones.

Además de las funciones asignadas a los Centros por la legislación general, el Estatuto de la Universidad de León en su artículo 10, o cualesquiera otras establecidas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones propias de la ESTIA las siguientes:

1. Elaborar y modificar los Planes de Estudio de las titulaciones que imparta, cuando la ley lo determine.
2. Organizar y coordinar el Plan Docente de cada titulación, y supervisar su cumplimiento y adecuada impartición.
3. Realizar la gestión administrativa, económica y académica complementaria a las actividades docentes regladas que se realicen en el Centro en el ámbito de sus competencias.
4. Establecer normas para la elaboración de los Proyectos y Trabajos Fin de Carrera.
5. Prestar el apoyo material a los Departamentos para la realización de los Estudios de Tercer Ciclo.
6. Velar por la mejora en la calidad de la enseñanza, así como por la cualificación profesional de todos sus miembros.
7. Prestar apoyo para la inserción laboral de los titulados del centro.
8. Promover las relaciones con empresas, organismos u otras entidades de sectores afines, que permitan la mejora de la docencia y la investigación, así como la transferencia de conocimientos.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS COLEGIADOS DE GOBIERNO

Artículo 4. Junta de Escuela: naturaleza.

La Junta de Escuela es el órgano de gobierno colegiados de la ESTIA, pudiendo actuar en pleno o en comisiones delegadas. Su composición, competencias y funcionamiento se regirá en todo momento por los artículos 88, 89 y 90 del vigente Estatuto de la Universidad de León.

Artículo 5. Composición de la Junta de Escuela

1. La Junta de Escuela estará compuesta por el Director, el Secretario y los siguientes miembros:
 - a) Todos los profesores funcionarios que impartan docencia en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la misma, y que así lo soliciten, los cuales representarán el 51 por ciento del total de sus componentes.
 - b) El personal docente e investigador contratado y los becarios con suficiencia investigadora, que impartan docencia en las Titulaciones Oficiales de la Escuela, que constituirán el 19 por ciento, de los cuales, al menos la mitad, serán ayudantes y profesores ayudantes doctores, si los hubiera.
 - c) Los estudiantes matriculados en asignaturas de las Titulaciones Oficiales de la Escuela, que representarán el 25 por ciento, atendándose a las previsiones contenidas en el artículo 88.3 del Estatuto de la Universidad. En el caso de que sea necesario completar el número de representantes mediante elección entre la totalidad del alumnado, se deberá mantener la representación proporcional al número de alumnos de cada titulación.
 - d) El personal de administración y servicios, adscrito a la Escuela o a los Departamentos que impartan docencia en el mismo, que constituirán el 5 por ciento.
2. En cuanto al personal adscrito a los Departamentos que impartan docencia en el Centro, se incluirán directamente en el censo los que tengan ubicado en el mismo su puesto de trabajo, salvo que el interesado haya manifestado expresamente su voluntad de participar en las elecciones de la Junta de otro Centro.
3. No se podrá pertenecer a más de una Junta de Facultad o Escuela simultáneamente, salvo en el caso de los profesores responsables de asignaturas que podrán pertenecer a un máximo de dos.
4. La Junta se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente.

Artículo 6. Competencias de la Junta de Escuela.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias de la Junta de Escuela, las siguientes:

1. Establecer criterios y sistemas de gestión académica de las actividades docentes y de seguimiento de la preparación de los alumnos.

2. Organizar la docencia que se imparta en el Centro y aprobar anualmente el plan docente.
3. Elaborar las propuestas de planes de estudio y de sistemas de acceso a los distintos ciclos, y elevarlas para su aprobación al Consejo de Gobierno.
4. Elegir y remover, en su caso, al Director.
5. Exigir el cumplimiento de las funciones docentes y de administración y servicios de las personas vinculadas a la actividad del propio Centro.
6. Aprobar la memoria anual y la propuesta de distribución del presupuesto que presentará el Director.
7. Asistir y asesorar al Director en todos los asuntos de su competencia.
8. Designar, mediante elección directa, a los miembros de las Comisiones Delegadas.
9. Proponer al Rector su representante en la Comisión de Convalidaciones de la Universidad.

Artículo 7. Comisiones Delegadas.

La Junta de Escuela, de acuerdo con los artículos 53, 96, 97 y 137.1 del Estatuto de la Universidad, contará con las siguientes Comisiones Delegadas,

1. Comisiones permanentes. Serán comisiones permanentes, la Comisión Ejecutiva, la Comisión de Convalidaciones y la Comisión de Proyectos y Trabajos Fin de Carrera.
2. Comisiones no permanentes. Las que, para resolución de asuntos concretos, determine la Junta de Escuela.

Artículo 8. Comisión Ejecutiva: composición.

La Comisión Ejecutiva estará formada Presidente y Secretario, y por 13 miembros mas, y los correspondientes suplentes. Actuarán como Presidente y Secretario, el Director o Subdirector en quien delegue, y el Secretario de la Escuela respectivamente. Atendiendo a lo especificado en el artículo 88 del Estatuto de la Universidad de León, los 13 miembros restantes se repartirán en: 7 profesores funcionarios, 2 profesores e investigadores contratados y becarios con suficiencia investigadora, 3 estudiantes y 1 miembro del personal de administración y servicios.

Artículo 9. Comisión Ejecutiva: funciones.

1. Son funciones de la Comisión Ejecutiva:
 - a) Asistir y asesorar al Director en los asuntos de su competencia.
 - b) Resolver las modificaciones del Plan Docente, cuando así lo delegue la Junta de Escuela.
 - c) Resolver todos aquellos asuntos de trámite.
 - d) Cualquier otra que le sea asignada por la Junta de Escuela.
2. En todo caso, de las decisiones o acuerdos adoptados en Comisión Ejecutiva, se deberá informar a la Junta de Escuela.

Artículo 10. Comisión de Convalidaciones.

1. La Comisión de Convalidaciones estará integrada por cuatro profesores vocales, y el Director, o el Subdirector en quien delegue, que actuará como Presidente, de acuerdo con el artículo 137 del Estatuto.
2. Emitirá dictamen sobre las peticiones de convalidación de estudios de los alumnos, previo informe, si fuera necesario, de los profesores responsables de las asignaturas, en la frecuencia y términos señalados en el artículo 138 del Estatuto, y en su caso, en el Reglamento de Convalidaciones que establezca la Universidad de León.

Artículo 11. Comisiones de Proyectos y Trabajos Fin de Carrera.

1. La Junta de Escuela designará una Comisión de Proyectos y Trabajos Fin de Carrera para cada campus. Estará formada por Presidente, Secretario y tres vocales. En ella, actuará como presidente el Director o persona en quien delegue, como secretario un profesor responsable de asignaturas de proyectos, y como vocales, tres profesores a elegir entre profesores que legalmente puedan ser responsables de asignaturas de las titulaciones del centro en el campus correspondiente.
2. Las funciones de estas comisiones serán
 - a) Autorizar los temas de P/TFC propuestos por los alumnos.
 - b) Designar a los profesores directores, y en su caso, al colaborador.
 - c) Designar a los miembros de los tribunales calificadores.

Artículo 12. Comisiones de Planes de Estudios.

Cuando sea necesaria la elaboración o la reforma de Planes de Estudio, la Junta de Escuela nombrará una Comisión de Planes de Estudio para cada titulación oficial afectada.

Artículo 13. Comisión Electoral de la Escuela.

La Comisión Electoral organizará las elecciones a Junta de Escuela y las de Director. Su composición esta regulada por el Reglamento Electoral de la Universidad.

Los acuerdos de la Comisión Electoral de Centro serán recurribles ante la Junta Electoral de la Universidad.

Artículo 14. Otras comisiones no permanentes.

La Junta de Escuela podrá nombrar cuantas comisiones estime oportuno para atender a necesidades concretas de asistencia a la Junta de Escuela.

Artículo 15. Junta de Escuela: convocatorias y asistencia.

La convocatoria de Junta de Escuela se regirá con carácter general por lo establecido en la Legislación Administrativa vigente y en los artículos 49 a 50 del Estatuto de la Universidad de León, así como por los preceptos siguientes:

1. La Junta de Escuela deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos dos veces durante el periodo lectivo, preferentemente al comienzo y al final del curso académico.

2. La Junta de Escuela será convocada por el Director cuando lo considere necesario y en la medida en que lo exija el cumplimiento de sus funciones. Igualmente, será convocada cuando lo pida la quinta parte de sus miembros.
3. La convocatoria, en la que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, será efectuada por el Director con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
4. Por la Secretaría del Centro se facilitará a los miembros de la Junta de Escuela la consulta de la documentación complementaria que vaya a ser debatida en la sesión convocada.
5. La asistencia a las sesiones de la Junta o de las Comisiones delegadas de la misma eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

Artículo 16. Junta de Escuela: constitución y quórum.

La constitución de la Junta de Escuela se regirá con carácter general por lo establecido en la Legislación Administrativa vigente, así como por los preceptos siguientes:

1. La Junta de Escuela se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando asistan el Director y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Director y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.
2. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Artículo 17. Junta de Escuela: delegación de voto.

Los miembros de los órganos colegiados podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro de los órganos colegiados solo podrá hacer uso de una delegación de voto. En todo caso, la persona que delega el voto, deberá aportar documento justificativo o declaración del motivo de la no asistencia.

Artículo 18. Junta de Escuela: acuerdos y votaciones.

1. Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos. En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.
2. Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo en la Junta de Escuela ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. El Director podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros de la Junta de Escuela, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.
5. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.
6. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro de la Junta de Escuela se solicite votación secreta.

7. La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro de la Junta de Escuela.
8. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado del acta de la sesión.
9. De las sesiones de la Junta de Escuela y de la Comisión Ejecutiva se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y que será aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.

Artículo 19. Funcionamiento de las comisiones delegadas.

Las disposiciones indicadas en los artículos 16 a 18 son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros.

CAPÍTULO III.

ÓRGANOS UNIPERSONALES DE GOBIERNO

Artículo 20. Órganos unipersonales de la ESTIA.

Son órganos unipersonales de la Escuela: el Director, los Subdirectores, y el Secretario.

Artículo 21. Funciones del Director.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto de la Universidad de León, se entienden como competencias propias del Director, las siguientes:

1. Ostentar la representación institucional de la Escuela.
2. Vigilar el ejercicio de las funciones encomendadas a los distintos órganos del Centro.
3. Adoptar cuantas decisiones de carácter ejecutivo, y en aplicación de las directrices establecidas al respecto por la Junta de Escuela, vengan exigidas por el desarrollo ordinario de la actividad propia de ésta.

Artículo 22. Cuestión de confianza.

1. El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante la Junta de Escuela una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Centro.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión de la Junta de Escuela.
3. En la votación de una cuestión de confianza no se podrá hacer uso de la delegación de voto, ni del voto por correo.

Artículo 23. Moción de censura.

1. La Junta de Escuela podrá plantear moción de censura al Director mediante la presentación de escrito firmado por, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación en la Secretaría del Centro.
2. La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Director.
3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

4. En la votación de una moción de censura no se podrá hacer uso de la delegación de voto.

Artículo 24. Cese del Director.

Además de los supuestos contemplados en el artículo precedente, se producirá el cese del Director:

1. En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
2. En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho de la Junta de Escuela.
3. Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
4. Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
5. Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
6. Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

Artículo 25. Subdirectores.

1. Los Subdirectores serán nombrados por el Rector a propuesta del Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes a la Junta de Escuela.
2. Los Subdirectores dirigen y coordinan las actividades que le son delegadas por el Director y sustituyen a éste en los casos de ausencia o enfermedad; tanto dentro de la Escuela como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.
3. Los Subdirectores desempeñarán el cargo para el que han sido nombrados hasta la finalización del mandato del Director que los propuso.
4. En todo caso, los subdirectores cesarán en sus funciones en los supuestos contemplados en el artículo 55 del Estatuto.

Artículo 26. Secretario.

1. El Secretario será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios vinculados o adscritos al Centro, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso.
2. El Secretario, como fedatario de la Escuela, levantará y custodiará las Actas de todo orden generadas o depositadas en el Centro y expedirá, con la supervisión del Director, las correspondientes certificaciones. El desempeño de sus funciones se ajustará a lo indicado en el artículo 95 del Estatuto.
3. En todo caso, el secretario cesará en sus funciones en los supuestos contemplados en el artículo 55 del Estatuto.
4. El Secretario despachará ordinariamente con el Jefe de la Unidad Administrativa del Centro los asuntos administrativos y contables de trámite inmediato, así como aquellas materias delegadas por el Director.

5. En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del Centro será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, de menor edad, que sea miembro de la Junta de Escuela.

CAPÍTULO IV

DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 27. Organización de elecciones.

La organización de las elecciones tendentes a la constitución de la Junta de Escuela y a la designación del Director corresponderá a la Comisión Electoral del Centro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Artículo 28. Elección del Director.

1. Para concurrir a la elección de Director se requerirá reunir los requisitos señalados en el artículo 92.1 del Estatuto, tener dedicación a tiempo completo y ser miembro de la Junta de Escuela.
2. El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros de la Junta de Escuela, y por un período de cuatro años. La elección del Director se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad.
3. Las elecciones serán convocadas por el Director con dos meses de antelación como mínimo sobre la fecha en la que finalice el mandato.
4. Un mes antes de la fecha señalada para las elecciones, la Comisión Electoral de la Escuela hará público el censo electoral correspondiente, debidamente actualizado y determinará los plazos de presentación de candidaturas, fecha de proclamación de candidatos, fechas hábiles para campaña electoral, y plazos para la recepción de votos por correo.
5. En la votación de la elección del Director no se podrá hacer uso de la delegación de voto.

Artículo 29. Elecciones a miembros de la Junta de Escuela.

1. Las elecciones a miembros de la Junta de Escuela serán convocadas por el Director dentro del primer trimestre de cada curso académico.
2. La Comisión Electoral del Centro determinará el plazo de presentación de candidaturas, que serán presentadas en la Secretaría del Centro, mediante escrito dirigido al Presidente de dicha Comisión.
3. Las candidaturas, que serán individuales, deberán ir firmadas por el mismo, y acompañadas de fotocopia del D.N.I.
4. Las candidaturas deberán especificar, en el escrito de presentación, el sector al que pertenecen, y en el caso de los alumnos deberán indicar el curso en el que se encuentran.
5. En el plazo de dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a la proclamación provisional de los candidatos. Dentro de los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las candidaturas, los candidatos excluidos o los representantes de las candidaturas podrán reclamar ante la Comisión Electoral,

quien deberá resolver en el plazo máximo de tres días hábiles, transcurrido el cual procederá a la proclamación definitiva de los candidatos.

6. Las resoluciones de las Comisiones Electorales a las que se refiere el párrafo anterior son susceptibles de recurso ante la Junta Electoral de la Universidad en el plazo de los dos días hábiles siguientes al de su notificación, la cual resolverá en el plazo de tres días hábiles, comunicando su decisión al órgano correspondiente.
7. La Comisión Electoral velará por la debida publicidad de todas las actuaciones en los dos Campus del Centro.

CAPÍTULO V.
DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 30. Procedimiento de reforma del Reglamento.

1. La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros de la Junta de Escuela. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Escuela.
2. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga el anterior Reglamento de Régimen Interno de la Escuela Superior y Técnica de Ingeniería Agraria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.